CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N° 597 DE 2026 DE CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS.

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM**, ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, Entidad con número de identificación tributaria 800.255.580-7, domicilio principal en la ciudad de Neiva, representada legalmente por **CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1tt2.209.030 expedida en Gigante (Huila), en calidad de Director General, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CAM,** por una parte, y por la otra el **MUNICIPIO DE ALGECIRAS,** con número de identificación tributaria 891.180.024-0, persona jurídica, representada legalmente por **ALEXANDER MARTÍNEZ BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.570.938 expedida en Bogotá D.C.**,** quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, hemos celebrado el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** como modalidad de Convenio Interadministrativo**,** regido por las cláusulas que a continuación se estipulan, previo las siguientes consideraciones:

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, entre otros "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y el inciso 2 del artículo 209 establece que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Así mismo, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, le otorga la categoría de Entidad Estatal a los municipios, como lo refleja la norma así: "de la definición de entidades, servidores y servicios públicos". Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Según la Ley 99 de 1993 artículo 30, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tiene por objeto "… la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente". Estas políticas fueron debidamente incorporadas en el Plan de Acción Institucional 2020 – 2023 denominado "Huila biodiverso, sostenible y productivo" formulado de manera participativa y siguiendo los lineamientos y componentes establecidos en el Decreto 1200 de 2004 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y con los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional vigente, cuya intervención permitió la estructuración de acciones operativas orientadas a solucionar la problemática ambiental identificada en el diagnóstico y resumida en la síntesis ambiental del plan, para mantener y restaurar los recursos naturales existentes en la parte alta de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena cuya jurisdicción comprende la totalidad del departamento del Huila.

Así mismo, en el numeral 6° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, lo siguiente:

> *"6°. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas."*

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994 define al municipio como *"la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Así mismo, en su artículo 3° la Ley 136 de 1994 establece las funciones de los municipios dentro de las cuales se destacan las siguientes: ***(i)*** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; ***(ii)*** Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; ***(iii)*** Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana; ***(iv)*** Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; ***(v)*** Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio; ***(vi)*** Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente; ***(vii)*** Fomentar y promover el turismo; ***(viii)*** Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo; ***(ix)*** Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley; ***(x)*** Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción y ***(xi)*** En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y el numeral 6 del artículo 53° de la Ley 1333 de 2009, las Autoridades Ambientales se encuentran facultadas para entregar a Entidades Públicas a través de convenios Interinstitucionales los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental y los productos o subproductos maderables decomisados definitivamente así:

> ***"ARTÍCULO 47.*** *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 53****. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o*

especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

(…)

6º. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos."

Es así como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena **-** CAM**,** a través de sus Direcciones Territoriales, previo proceso sancionatorio ambiental decomisa de forma definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales y el material forestal de diferentes especies, los cuales no son requeridos por esta Corporación para el cumplimiento de sus funciones y pueden ser entregados a Entidades de Derecho público por medio de convenios interinstitucionales como una modalidad de convenio interadministrativo, según lo establecido por la Ley.

Que, por otro lado, el principio de Coordinación establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", consagra lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 6. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"

Por su parte, el artículo 95 de la misma Ley, acoge este principio cuando señala:

*"**ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"*

Que el MUNCIPIO DE ALGECIRAS – Huila, en cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales, elevó solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM para la suscripción de un convenio interinstitucional, con el propósito de obtener productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por la Corporación, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Dicha solicitud tiene como finalidad, según lo indicado por la mencionada entidad territorial, desarrollar las siguientes actividades y competencias:

> *"Los productos forestales decomisados que sean entregados al Municipio de Algeciras – Huila serán destinados exclusivamente al cumplimiento de fines institucionales y al desarrollo de actividades de interés público, de acuerdo con las necesidades de la Administración Municipal y en el marco de sus competencias legales.*
> *El material forestal será utilizado, entre otros fines, para el mantenimiento, adecuación, reparación y mejoramiento de bienes, espacios e infraestructura de propiedad o bajo responsabilidad del Municipio, así como para la atención de necesidades relacionadas con escenarios comunitarios, culturales, de gestión del riesgo y demás actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la prestación adecuada de los servicios a cargo de la entidad.*
>
> *La utilización del material se realizará de manera racional y conforme a la disponibilidad, características y condiciones del producto forestal entregado, garantizando que su destinación responda a fines exclusivamente institucionales y de beneficio colectivo."*

A partir de lo cual resulta claro que la madera solicitada contribuirá al cumplimiento de las funciones asignadas a los municipios conforme al artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en beneficio de la comunidad; de forma que se estructuró el respectivo estudio previo en el que se dejó consignada la viabilidad de celebrar un Convenio interinstitucional como modalidad de Convenio interadministrativo, en el entendido que se trata de un acuerdo celebrado exclusivamente entre dos (2) entidades públicas.

Que, en consideración a lo anterior, las partes convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y humanos entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el MUNCIPIO DE ALGECIRAS – Huila, con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, mediante la entrega de productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por la Corporación, conforme al procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL MUNICIPIO:

1. Garantizar que los bienes objeto del presento contrato se destinaran para ejecutar y dar cabal cumplimiento a facilitar el cumplimiento de las funciones relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación de los bienes de uso público de propiedad de **EL MUNICIPIO** y demás diligencias de su actuación.
2. Garantizar que las maderas entregadas, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no sean movilizados, comercializados o donados a persona o entidad privada alguna.

3. Presentar un informe final general de las actividades objeto del presente contrato, con el respectivo registro fotográfico.
4. Facilitar y permitir a los funcionarios de la CAM el seguimiento de la madera y/o productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, objetos del presente convenio.
5. Coordinar estrechamente con la CAM el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio
6. Garantizar que la materia prima no sea utilizada en otras actividades distintas a las que dieron origen al presente convenio.
7. En las diferentes campañas publicitarias dar los créditos respectivos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – AMBIENTALES:

1. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, parágrafo 2, de la ley 828 de 2003, ley 1122 de 2007, ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
2. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del convenio.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Entregar el material forestal requerido por **EL MUNICIPIO** para facilitar el cumplimiento de las funciones relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación de los bienes de uso público de propiedad de **EL MUNICIPIO**, siempre que el mismo se encuentre en decomiso definitivo.
2. La CAM, deberá realizar la verificación del uso y destino final del material forestal, mediante al menos dos visitas técnicas de la utilización correcta de dichos productos, durante el tiempo de la duración del convenio.
3. Elaborar concepto técnico y jurídico para la entrega de los productos decomisados en donde se constate que los productos a entregar han surtido el debido proceso y se encuentran en decomiso definitivo
4. Realizar la entrega formal del material donado mediante acta, según formato establecido en el sistema de gestión de calidad (F-CAM-126 Acta de Salida Material Forestal).
5. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al convenio interinstitucional.
6. Brindar la información y apoyo requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
7. Coordinar estrechamente con **EL MUNICIPIO** el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio

TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Será la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente convenio será hasta el día 31 de diciembre del año 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA. CESIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se celebra en atención a las calidades de las partes; en tal virtud, no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de **LA CAM.**

SEXTA. VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio interadministrativo, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de las causales señaladas en las cláusulas anteriores el presente Convenio terminará por las siguientes: a) Por el cumplimiento del término previsto para su duración. b) Por imposibilidad de cumplir su objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes

OCTAVA. AUTONOMÍA. En la ejecución del presente Convenio las partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las partes expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose que por tal hecho que **LA CAM** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con las personas que **EL MUNCIPIO DE ALGECIRAS - HUILA** vincule para la ejecución del presente Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, etc.

NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos las partes convienen como domicilio la ciudad de Neiva.

DÉCIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este convenio quedará perfeccionado con el acuerdo de las partes y suscripción del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Directora Territorial Norte quien haga sus veces.

Para constancia se firma Neiva, por Plataforma SECOP II,

Revisó:

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyectó:

MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ
Profesional Universitaria O.C.

SANTIAGO ALEJANDRO ENRÍQUEZ CAMACHO
Abogado contratista SAF